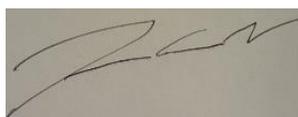


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 27 de abril de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el rechazo de la demanda.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN PABLO OSORIO SALAZAR, FANNY ESTRELLA GIRALDO LOAIZA GLORIA INES SALAZAR DE OSORIO
DEMANDADOS	MARIA MILVIA YEPES MARIA NATALI SALCEDO YEPES
RADICADO	170014003 001 <b>2023 00273</b> 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO promovida por los señores JUAN PABLO OSORIO SALAZAR, FAANY ESTRELLA GIRALDO LOAIZA y GLORIA INES SALAZAR DE OSORIOS contra las señoras MARIA MILVIA YEPES y MARIA NATALI SALCEDO YEPES.

**CONSIDERACIONES**

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la presente demanda civil incoativa de proceso EJECUTIVO advierte el Juzgado que, el artículo 306 del Código General del Proceso dispone:

**ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN.** *Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.*

*Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.*

*Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.*

*La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción.*

Mediante sentencia del 14 de julio de 2022 el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, dispuso condenar en costas a la parte demandante en favor de los demandados (ahora demandante en ejecución) fijando como agencias en derecho la suma de \$1.604.841;

Y mediante auto del 15 de diciembre de 2021, el Juzgado Noveno mediante auto de 15 de diciembre de 2021 aprobó la liquidación de costas en favor de los ahora demandantes, por valor de \$2.925.0000 como agencias en derecho en favor de los demandados.

A la luz de la normatividad transcrita el presente proceso, debe tramitarse ante cada uno de los jueces de conocimiento lo que ahora se reclama por la vía ejecutiva, para que se inicie el respectivo proceso ejecutivo a continuación.

Como corolario de la circunstancia advertida, y a tono de la regla contenida en el artículo 306 *ibídem*, este Despacho declarará su falta de competencia para conocer la presente solicitud en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, por no ser este el Juez de Conocimiento que condenó al demandante al pago de las costas a favor de los demandados dentro de los procesos declarativo de responsabilidad civil contractual y ejecutivo respectivamente promovidos por MARIA MILVIA YEPES y MARIA NATALI SALCEDO YEPES contra JUAN PABLO OSORIO SALAZAR, ESTRELLA GIRALDO LOAIZA y GLORIA INES SALAZAR DE OSORIO, y en tal sentido ordenará la remisión de la presente demanda y sus anexos a cada uno de los Juzgados Cuarto y Noveno Civil Municipal de esta ciudad para que sea tramitado a continuación de cada uno de los procesos.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia la presente demanda incoativa de proceso EJECUTIVO promovida por UAN PABLO OSORIO SALAZAR, ESTRELLA

GIRALDO LOAIZA y GLORIA INES SALAZAR DE OSORIO contra MARIA MILVIA YEPES y MARIA NATALI SALCEDO YEPES.

**SEGUNDO: ORDENAR** el envío de la presente solicitud y sus anexos a los Juzgados Cuarto Civil Municipal de Manizales con el fin de que sea éstos quienes asuman el conocimiento y trámite de la misma, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 90 del C. G. del P en concordancia con la regla contenida en el artículo 306 *ibídem*. Para que sea tramitado a continuación del proceso declarativo de responsabilidad civil contractual con radicado 319 de 2021 promovido por **MARIA MILVIA YEPES YEPES y MARIA NATALI SALCEDO YEPES** contra los señores **JUAN PABLO OSORIO SALAZAR, FANNY ESTRELLA GIRALDO LOAIZA y GLORIA INES SALAZAR DE OSORIO.**

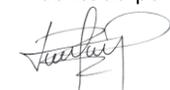
**TERCERO: ORDENAR** el envío de la presente solicitud y sus anexos a los Juzgados Noveno Civil Municipal de Manizales con el fin de que sea éstos quienes asuman el conocimiento y trámite de la misma, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 90 del C. G. del P en concordancia con la regla contenida en el artículo 306 *ibídem*. Para que sea tramitado a continuación del proceso ejecutivo con radicado 001 de 2021 promovido por **MARIA MILVIA YEPES YEPES y MARIA NATALI SALCEDO YEPES** contra los señores **JUAN PABLO OSORIO SALAZAR, FANNY ESTRELLA GIRALDO LOAIZA y GLORIA INES SALAZAR DE OSORIO.**

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

M.G.V

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No.074 fijado el 05 de mayo de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd2da80a4a8a44df960d4f5984fd1b1d989077967e62f90dcc6033bca049626**

Documento generado en 04/05/2023 04:46:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**